

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11531

Art. 1º..- Créase una Comisión Bicameral la que tendrá por misión el estudio, análisis y evaluación de toda la problemática referida a la minoridad en el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- La Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, los que serán designados por los Presidentes de cada Cámara.

Art. 3º.- Invítase a integrar la Comisión que se crea por el artículo 1º al Poder Ejecutivo y Poder Judicial, quienes podrán designar tres (3) miembros cada uno.

Art. 4º.- Constituida la Comisión sus miembros procederán a designar sus autoridades y dictarán el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

Art. 5º.- A los efectos del cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir la colaboración, asesoramiento y participación de instituciones, sociedades intermedias y expresiones comunitarias que tengan relación con dicha actividad, las que podrán ser invitadas a participar de sus reuniones.

Art. 6º.- La Comisión deberá cumplir con su objetivo en el término de seis (6) meses a partir de su constitución, pudiendo la misma prorrogar dicho plazo por el término de noventa (90) días por resolución fundada, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a consideración de la Legislatura.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ESTAN



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires